

MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE EMPLEO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO



1. Fundamentación

El artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que serán objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su aprobación, además de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico, las regulaciones que se dicten para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/95, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico, una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.
- b. Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c. Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d. Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e. Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

En el mismo, también se solicita que cuando se trate de expedientes con repercusión presupuestaria, en tesorería y/o contabilidad, deberán acompañarse los documentos contables que resulten oportunos de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, se solicita que se remitan todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Siendo el anteproyecto de Ley Vasca de Empleo, una de las disposiciones a que alude el artículo 25 de la Ley 14/1994 y el artículo 41 del Decreto 464/95, de 31 de octubre, se Redacta la presente memoria económica a efectos del oportuno control por la Oficina de Control Económico.

2. Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.

2.1. Gastos

De acuerdo con el desarrollo del articulado del anteproyecto de ley, los títulos en los que se identifican gastos que se generarán con su entrada en vigor son los siguientes:

a. TÍTULO II. Derechos y obligaciones para la mejora de la empleabilidad

En el marco de este título, en su artículo 9 en sus artículos 10 y 11 se identifican unos derechos de prestación de servicios de diagnóstico personal sobre empleabilidad, y de elaboración de un plan integrado y personalizado de empleo, que por su naturaleza de derechos subjetivos generarán unos gastos de dotaciones de personal necesarios para asegurar su prestación que, estarán directamente relacionados con el volumen de potenciales personas destinatarias.

b. TÍTULO III. La Red Vasca de empleo, instrumentos comunes de atención, información y prospección y la cartera de servicios.

En el marco de este título, y en el desarrollo del articulado de sus capítulos de “Creación y funcionamiento de la Red Vasca de Empleo”; “Definición y gestión de la cartera de servicios y personas y empresas usuarias”; “Instrumentos comunes de atención, información y prospección”; “Programas complementarios de mejora de la empleabilidad”, y “Inspección y sustitución en la prestación del servicio”, se identifican un conjunto de gastos de diferente naturaleza: personal, instrumental, etc., que deberán considerarse para la entrada en vigor de la norma. Algunos de estos gastos serán atendidos en los presupuestos ordinarios de LANBIDE y otros deberán con las correspondientes altas presupuestarias que les den cobertura.

c. TÍTULO IV. Competencias, gobernanza, planificación y participación en las políticas públicas de empleo.

Este título y su correspondiente articulado desarrollan el “sistema vasco de empleo” considerando sus integrantes, funciones y los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades. El funcionamiento de este sistema implicará la existencia de gastos de soporte y apoyo al desarrollo de las obligaciones de órganos y entidades.

d. TÍTULO V. Investigación, innovación y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo.

El título V del anteproyecto incorpora las funciones de investigación, innovación y evaluación como inherentes y necesarias para el adecuado desempeño de las actividades identificadas en la norma. Estas funciones requerirán de gastos tanto en el ámbito de personal como en el desarrollo de soportes especializados.

e. TÍTULO VI. LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo

El título VI de esta norma, en su artículo 77, relativo a la creación, naturaleza, sede y régimen jurídico, introduce un cambio relevante en LANBIDE, su creación como ente público de derecho privado. Las transformaciones y modificaciones a introducir desde su situación actual de organismo autónomo son significativas y afectarán en aspectos instrumentales, organizativos, funcionales, y en especial de gestión del cambio en ámbitos como: económico-presupuestario, gestión de personal, contratación, informática y comunicaciones, etc. Estas transformaciones implicarán gastos asociados a la entrada en vigor de esta norma.

2.2. Ingresos.

No se prevén ingresos.

3. Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi

3.1. Financiación de los gastos.

Como se ha señalado en el punto 2.1. Gastos, son varios los títulos, capítulos y artículos del anteproyecto de ley en los que se prevén gastos.

Para la financiación de los gastos que se identificarán en los puntos siguientes se consideran, tanto por parte del Departamento competente en materia de empleo, como de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, los siguientes programas presupuestarios y cuentas/partidas:

- Programa 3211 Empleo
- Programa 3231 Formación
- Programa 3110 Estructura de apoyo

En este punto se identifican las partidas presupuestarias con las que se financiarán los gastos identificados en los impactos correspondientes:

- La financiación del presupuesto asignado a gastos de personal, para la gestión de los diferentes servicios de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo, en puestos existentes, de nueva creación y/o a la modificación de monografías existentes, se realizará a través de las partidas económicas asignadas a LANBIDE, 41 3211 02. 1 y 41.3110.01.1.
- La financiación del presupuesto asignado a gastos de personal, para la gestión y soporte de la potestad inspectora, para el asesoramiento y desarrollo instrumental de los ámbitos del Título IV, así como para la gestión y soporte de las materias del Título V, en puestos existentes, de nueva creación y/o a la modificación de monografías existentes, se realizará a través de la partida económica asignada al Departamento competente en materia de empleo 41 3211 02 1.
- La financiación del presupuesto asignado a la definición funcional y al desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas de información, instrumentos, herramientas y aplicaciones, descritas en el Título III, se realizará a través de las partidas económicas asignadas a LANBIDE, 41 3110 01 60119/21/22, así como las partidas 41 3110 01 24499 y 41 3110 01 60100 dirigidas a la transformación digital.
- La financiación del presupuesto asignado a la contratación de servicios de consultoría para dar soporte a las funciones recogidas en el Título III y Título IV, se realizará a través de la partida económica asignada al Departamento competente en materia de empleo 03 3211 21 24.
- La financiación del presupuesto asignado al apoyo a entidades locales para la elaboración de planes de empleo y desarrollo local, recogidas en el ámbito de la planificación del Título IV, y en la Disposición Transitoria Tercera, se realizará a través de una partida de nueva creación por parte del Departamento competente en materia de empleo.
- La financiación del presupuesto asignado a la creación de LANBIDE como ente público de derecho privado, en el marco del Título VI, en aquellas materias que permitan su adaptación a los regímenes: económico-presupuestario, gestión de personal, contratación, y sistemas informáticos y comunicaciones, etc., se realizará a través de la partida económica signada a LANBIDE 41 3110 01 24.

3.2. Fuentes y recursos extrapresupuestarios.

No está prevista ninguna incidencia bajo este epígrafe.

4. Descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición, con indicación de aquellos aspectos que incidan o repercutan en materias propias de la hacienda general de Euskadi

4.1. Antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición

4.1.1. Presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta

En el Documento de Bases para la Ley Vasca de Empleo se identifican argumentos justificativos relativos a:

- El marco europeo, estatal, autonómico y local de las políticas activas de empleo
- El significativo ecosistema de participación público-privado existente en Euskadi en la actualidad, que constituye de facto un “sistema vasco de empleo”.
- Las políticas de empleo y su concreción en la cartera de servicios, y su necesidad de gestión desde varios planos de referencia: la innovación, el trabajo en Red, etc.

Junto con estos antecedentes y como justificación habilitadora del anteproyecto hay que remitirse desde el ámbito Estatal:

- La Constitución, en su artículo 149 establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- La Ley de Empleo (aprobación del texto refundido mediante Real Decreto 3/2015) dibuja la arquitectura de un Sistema Nacional de Empleo y de unas Políticas de Empleo coordinadas y colaborativas en los distintos escalones institucionales... o en su artículo 1 define las Políticas de Empleo como el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las CCAA que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la Reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo o en su artículo 3 señala que corresponde a las CCAA en sus ámbitos territoriales el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y de la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos o en su artículo 4, introduce la dimensión “local” en el diseño y gestión de las políticas de empleo para ajustarla a las necesidades del territorio y apoyar las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. De este modo de conformidad con la constitución, los estatutos y la ley de 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local las CCAA pueden establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales y éstas pueden participar en la concertación territorial de las políticas activas de empleo mediante su participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico. o En su artículo 6, establece un Sistema Nacional de Empleo descentralizado integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas
- Y a través del Real Decreto 1441/2010 que recoge la transferencia de funciones y servicios a la CAE en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Desde el ámbito de la CAE

- El Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 3/1979). En su artículo 9 dispone que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica. En su artículo 10

determina la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía. El artículo 12 precisa que corresponde a la CAPV la competencia de ejecución en materia de legislación laboral. Recoge igualmente el principio esencial del Concierto Económico, amparado por la constitución, conforme al cual las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario; y desde esa soberanía fiscal financiar con sus propios recursos las competencias transferidas por parte del estado. Así, los recursos económicos destinados a la cobertura de las PAE no provienen de la distribución de fondos acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, sino que tienen origen en la minoración del cupo, mediante aplicación del porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para su cálculo.

- La Ley 3/2011, por el que se crea LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo y que posibilita la gestión directa de las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- La Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi que incluye las políticas y planes de empleo entre los ámbitos dentro de los cuales podrían desarrollar competencias propias los municipios.

4.1.2. Antecedentes de la normativa propuesta

La Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la competencia exclusiva en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, sin embargo, no se dispone del correspondiente marco jurídico con rango de ley.

Hay que tener en cuenta que la elaboración del presente anteproyecto de ley, cuenta con importantes reflexiones e intentos desarrollo normativo que no prosperaron y que se iniciaron en las cuatro últimas legislaturas.

Junto con estas circunstancias, y en el marco del Programa de Gobierno de la XII legislatura 2020/2024 se establecía toda una serie de iniciativas colaborativas en torno a las Políticas de Empleo, que ilustraban la necesidad de integralidad y renovación o perfeccionamiento de éstas:

- La elaboración de un Programa Marco Interdepartamental para la Reactivación Económica y el Empleo; y la aprobación de un Plan de Empleo alineado con el mismo, ilustrativo de esa mirada transversal necesaria desde la lógica gubernamental.
- El acceso al empleo de los colectivos con mayores dificultades, a través de la puesta en marcha de Planes Locales y Comarcales de empleo en colaboración con Diputaciones Forales y Administraciones locales, revelador de la necesidad de articulación interinstitucional.
- La profundización en el diálogo social e impulso de un modelo inclusivo participativo a través del refuerzo del sistema vasco de relaciones laborales y el fortalecimiento de los grupos de trabajo de la Mesa de Diálogo Social; en torno a un amplio abanico de temas.
- Y el desarrollo de toda una línea de iniciativas complementarias vinculadas al impulso del empleo de calidad, del emprendimiento, de la economía social...que vinculan igualmente a un amplio panorama de actores públicos y privados.

Y un marco integrador y perfeccionador de las Políticas de Empleo mediante el impulso de un nuevo modelo de gobernanza para el empleo, a través de la Ley del Sistema Vasco de Empleo, integral y activador, con LANBIDE como eje vertebrador, caracterizado por: la orientación al mercado laboral, centrandó su actuación en la empresa y las personas; el desarrollo de servicios de atención e intervención personalizados, con un sistema de formación integral para el empleo sustentado en las nuevas tecnologías digitales; un Observatorio que identifique demandas futuras de competencias profesionales; colaboración con empresas y centros formativos.

4.1.3. Justificación de su necesidad en términos económicos

La justificación de la necesidad de la Ley Vasca de Empleo, en términos económicos, se basa en la inexistencia de un marco jurídico que asegure la coordinación y optimización de los recursos.

4.1.4. Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos

El anteproyecto de Ley Vasca de Empleo, no afecta en términos económicos, al menos directamente, a otras iniciativas normativas, por lo que no cabe este análisis.

4.2. Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario.

4.2.1. Títulos del anteproyecto con impacto económico.

- a. **TÍTULO II. Derechos y obligaciones para la mejora de la empleabilidad**
- b. **TÍTULO III. La Red Vasca de empleo, instrumentos comunes de atención, información y prospección, la cartera de servicios y los programas complementarios de mejora de la empleabilidad.**
- c. **TÍTULO IV. Competencias, gobernanza, planificación y participación en las políticas públicas de empleo.**
- d. **TÍTULO V. Investigación, innovación y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo**
- e. **TÍTULO VI. LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo**

Destacar la función impulsora que desarrolla este anteproyecto. Si bien se incidirá en el impacto económico directamente atribuible al desarrollo del articulado de esta norma, hay que destacar que por su perfil estructurante y de innovación provocará un impacto económico indirecto, que se concretará fundamentalmente en los presupuestos ordinarios de LANBIDE, orientándolos hacia su transformación como un servicio básico de empleo para los próximos años.

A continuación, para contextualizar en términos de personas y empresas destinatarias de los ámbitos regulados por esta norma, se analiza estadísticamente la situación y evolución de los principales colectivos afectados por anteproyecto.

Tabla 1. Evolución población activa por sexo y su relación con la actividad

	1er trimestre 2022			4º trimestre 2019			Saldo			Evolución %		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Personas ocupadas	499.318	454.530	953.848	496.780	448.718	945.498	2.538	5.812	8.350	0,51	1,30	0,88
Personas paradas	46.501	48.736	95.237	46.111	51.006	97.117	390	-2.269	-1.880	0,85	-4,45	-1,94
Personas inactivas	348.140	465.548	813.688	345.594	462.986	808.580	2.545	2.563	5.108	0,74	0,55	0,63
Total	893.959	968.815	1.862.773	888.486	962.710	1.851.195	5.473	6.105	11.578	0,62	0,63	0,63

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 2. Evolución población activa por edad y su relación con la actividad

		De 16 a 24 años	25 a 29 años	30 a 54 años	55 a 64 años	65 y más años	Total
		1er trim 2022	Personas ocupadas	47.161	76.052	611.995	204.844
	Personas paradas	9.970	11.095	54.631	19.145	397	95.237
	Personas inactivas	127.247	15.917	81.611	101.830	487.083	813.688
	Total	184.378	103.063	748.237	325.819	501.276	1.862.773
4º trim 2019	Personas ocupadas	32.717	71.958	641.781	190.978	8.064	945.498
	Personas paradas	9.470	14.853	56.773	15.482	539	97.117
	Personas inactivas	131.818	14.979	77.438	107.489	476.856	808.580
	Total	174.005	101.791	775.992	313.948	485.459	1.851.195
Saldo	Personas ocupadas	14.444	4.094	-29.786	13.866	5.731	8.350
	Personas paradas	500	-3.759	-2.142	3.663	-142	-1.880
	Personas inactivas	-4.571	937	4.173	-5.659	10.227	5.108
	Total	10.373	1.273	-27.755	11.871	15.816	11.578
Evolución %	Personas ocupadas	44,15	5,69	-4,64	7,26	71,07	0,88
	Personas paradas	5,28	-25,30	-3,77	23,66	-26,35	-1,94
	Personas inactivas	-3,47	6,26	5,39	-5,26	2,14	0,63
	Total	5,96	1,25	-3,58	3,78	3,26	0,63

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 3. Evolución población ocupada por sexo y su relación con la actividad

		1er trimestre 2022			4º trimestre 2019			Saldo			Evolución %		
		Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Nacionalidad	Española	454.073	419.715	873.788	460.640	413.585	874.224	-6.567	6.130	-436	-1,43	1,48	-0,05
	Extranjera	45.246	34.815	80.060	36.141	35.133	71.274	9.105	-319	8.786	25,19	-0,91	12,33
Nivel de estudios terminados	Estudios primarios y menos	118.300	75.551	193.850	126.022	88.274	214.296	-7.723	-12.723	-20.446	-6,13	-14,41	-9,54
	Estudios secundarios y medios	207.558	147.406	354.964	193.987	142.271	336.258	13.571	5.135	18.705	7,00	3,61	5,56
	Estudios superiores	173.461	231.573	405.034	176.771	218.173	394.944	-3.310	13.400	10.091	-1,87	6,14	2,55
Edad	De 16 a 24 años	26.386	20.776	47.161	16.135	16.583	32.717	10.251	4.193	14.444	63,53	25,29	44,15
	25 a 29 años	42.385	33.667	76.052	37.330	34.628	71.958	5.055	-961	4.094	13,54	-2,78	5,69
	30 a 54 años	315.914	296.082	611.995	336.320	305.461	641.781	-20.406	-9.379	-29.786	-6,07	-3,07	-4,64
	55 a 64 años	106.933	97.911	204.844	101.948	89.029	190.978	4.985	8.882	13.866	4,89	9,98	7,26
	65 y más años	7.700	6.095	13.795	5.047	3.017	8.064	2.653	3.078	5.731	52,58	102,00	71,07
	Total	499.318	454.530	953.848	496.780	448.718	945.498	2.538	5.812	8.350	0,51	1,30	0,88

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 4. Evolución población parada por sexo y su relación con la actividad

		1er trimestre 2022			4º trimestre 2019			Saldo			Evolución %		
		Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Nacionalidad	Española	36.140	35.975	72.115	34.459	42.291	76.749	1.681	-6.316	-4.635	4,88	-14,93	-6,04
	Extranjera	10.361	12.762	23.122	11.652	8.715	20.367	-1.291	4.046	2.755	-11,08	46,43	13,53
Nivel de estudios terminados	Estudios primarios y menos	13.385	15.192	28.576	17.131	15.418	32.549	-3.746	-226	-3.973	-21,87	-1,47	-12,21
	Estudios secundarios y medios	24.072	20.370	44.441	22.015	19.292	41.307	2.057	1.078	3.135	9,34	5,59	7,59
	Estudios superiores	9.044	13.175	22.220	6.965	16.296	23.261	2.080	-3.121	-1.041	29,86	-19,15	-4,48
PLD	Paro Corta Duración	23.516	21.530	45.046	27.046	26.672	53.718	-3.530	-5.142	-8.672	-13,05	-19,28	-16,14
	Paro Larga Duración	22.985	27.206	50.191	19.065	24.334	43.399	3.920	2.872	6.792	20,56	11,80	15,65
Edad	De 16 a 24 años	5.429	4.542	9.970	4.533	4.937	9.470	896	-396	500	19,76	-8,01	5,28
	25 a 29 años	4.365	6.730	11.095	7.296	7.558	14.853	-2.931	-828	-3.759	-40,17	-10,95	-25,30
	30 a 54 años	27.802	26.828	54.631	27.049	29.724	56.773	753	-2.896	-2.142	2,79	-9,74	-3,77
	55 a 64 años	8.574	10.570	19.145	6.858	8.623	15.482	1.716	1.947	3.663	25,02	22,58	23,66
	65 y más años	331	66	397	375	164	539	-44	-98	-142	-11,84	-59,51	-26,35
	Total	46.501	48.736	95.237	46.111	51.006	97.117	390	-2.269	-1.880	0,85	-4,45	-1,94

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 5. Evolución del Paro Registrado

		2019*	2020*	2021*	Abril 2022
Sexo	Hombre	51.168	58.898	51.231	50.070
	Mujer	62.994	70.342	63.614	65.484
Edad	16 a 24	7.879	10.708	8.818	9.639
	25 a 34	20.401	24.011	19.428	19.234
	35 a 44	27.679	30.728	25.800	25.056
	45 a 54	28.711	32.060	28.824	28.874
	55 a 64	29.492	31.733	31.975	32.751
Duración Paro	PLD	55.344	67.516	58.405	57.958
	PCD	58.818	61.724	56.440	57.596
Discapacidad	NO	111.990	127.033	109.049	109.549
	SI	2.172	2.207	5.796	6.005
Total		114.162	129.240	114.845	115.554

Fuente: LANBIDE. * Datos a diciembre 2021

Tabla 6. Personas demandantes en LANBIDE

		Total demandantes					
		hombre	mujer	total	hombre	mujer	total
Intervalo de edad	<20	2.484	1.675	4.159	1,8%	0,9%	1,3%
	20 a 24	9.350	9.392	18.742	6,6%	5,1%	5,7%
	25 a 29	12.757	15.638	28.395	9,0%	8,5%	8,7%
	30 a 34	13.170	18.113	31.283	9,3%	9,8%	9,6%
	35 a 39	14.860	20.396	35.256	10,5%	11,1%	10,8%
	40 a 44	18.012	24.605	42.617	12,7%	13,4%	13,1%
	45 a 49	19.608	26.418	46.026	13,8%	14,3%	14,1%
	50 a 54	18.638	24.620	43.258	13,1%	13,4%	13,3%
	55 a 59	17.631	22.040	39.671	12,4%	12,0%	12,2%
	>59	15.322	21.272	36.594	10,8%	11,6%	11,2%
Sector	Primario	4.140	1.304	5.444	2,9%	0,7%	1,7%
	Construcción	14.949	2.419	17.368	10,5%	1,3%	5,3%
	Industria	28.332	12.892	41.224	20,0%	7,0%	12,6%
	Servicios	85.747	153.098	238.845	60,5%	83,1%	73,3%
	Sin empleo anterior	8.664	14.456	23.120	6,1%	7,8%	7,1%
Ocupaciones demandadas (*)	Directivos	4.708	3.839	8.547	3,3%	2,1%	2,6%
	Técnicos y Científicos	22.489	42.103	64.592	15,9%	22,9%	19,8%
	Técnicos de apoyo	41.115	47.739	88.854	29,0%	25,9%	27,3%
	E. administrativos	17.290	49.164	66.454	12,2%	26,7%	20,4%
	Otros cualif Servicios	43.460	114.912	158.372	30,6%	62,4%	48,6%
	Agricultura y pesca	10.971	3.085	14.056	7,7%	1,7%	4,3%
	Cualificados industria	53.970	10.723	64.693	38,1%	5,8%	19,8%
	Ope maquiaria	38.028	7.996	46.024	26,8%	4,3%	14,1%
	No cualificados	84.272	97.767	182.039	59,4%	53,1%	55,8%
	F armadas	133	59	192	0,1%	0,0%	0,1%
Procedencia	Extranjero	20.628	23.951	44.579	14,5%	13,0%	13,7%
	Estatal	121.204	160.218	281.422	85,5%	87,0%	86,3%
Duración del paro	Paro Larga Duración	62.613	82.319	144.932	44,1%	44,7%	44,5%
	Paro Corta Duración	79.219	101.850	181.069	55,9%	55,3%	55,5%
Cobro de prestaciones	Subsidio	8.772	10.257	19.029	6,2%	5,6%	5,8%
	RAI	934	1.201	2.135	0,7%	0,7%	0,7%
	Prestación	12.645	14.093	26.738	8,9%	7,7%	8,2%
Nivel Académico	Hasta obligatorios	81.124	89.895	171.019	57,2%	48,8%	52,5%
	Bachiller	13.708	18.539	32.247	9,7%	10,1%	9,9%
	FP	30.190	39.845	70.035	21,3%	21,6%	21,5%
	Universitarios	16.810	35.890	52.700	11,9%	19,5%	16,2%
Total		141.832	184.169	326.001	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: LANBIDE. Datos abril 2022

(*) Un demandante puede solicitar hasta 6 ocupaciones, en este apartado se consideran todas

Tabla 7. Afiliación a la Seguridad Social

		2019*	2020*	2021*	Abril 2022
Sexo	Hombre	511.776	499.045	508.322	511.384
	Mujer	468.815	460.085	471.700	471.104
Edad	16 a 24	46.594	39.845	47.848	48.199
	25 a 34	160.722	152.779	157.074	157.770
	35 a 44	272.765	258.113	250.764	247.908
	45 a 54	294.870	295.922	304.014	305.669
	55 a 64	194.465	200.435	207.313	209.518
	> 64	11.176	12.036	13.006	13.425
Total		980.592	959.132	980.022	982.490

Fuente: LANBIDE. * Datos a diciembre

Tabla 8. Número de personas titulares y beneficiarias distintas, por sexo durante 2021

Personas titulares

		Hombre	Mujer	Total
Tramos de edad	16-34	4.520	6.679	11.201
	35-44	7.317	10.275	17.592
	45-54	7.963	9.029	16.992
	55-64	6.225	6.042	12.268
	>65	3.202	7.395	10.597
	Fuera rango	3	48	51
Total		29.230	39.468	68.701

Personas beneficiarias

		Hombre	Mujer	Total
Tramos de edad	< 16 años	11.171	10.540	21.711
	16-34 años	7.266	7.482	14.748
	35-44 años	2.193	2.285	4.478
	45-54 años	1.539	1.503	3.042
	55-64 años	881	1.046	1.927
	> 65 años	550	931	1.481
Total		23.600	23.787	47.387

Fuente: LANBIDE.

Tabla 9. Establecimientos y personas empleadas en la C.A. de Euskadi por territorio histórico y comarca

		Establecimientos	Personas empleadas
C.A. de Euskadi		169.897	909.442
<i>Territorios Históricos</i>			
Araba/Álava		24.299	151.448
Bizkaia		88.375	455.715
Gipuzkoa		57.223	302.279
<i>Comarcas</i>			
Añana		663	3.728
Arabako Errioxa / Rioja Alavesa		2.036	8.051
Arabako Kantaurialdea / Cantábrica Alavesa		2.232	12.703
Arabako Lautada / Llanada Alavesa		17.958	119.145
Arabako Mendialdea / Montaña Alavesa		388	1.473
Arratia-Nerbioi / Arratia-Nervión		1.754	7.967
Bidasoa Beherea / Bajo Bidasoa		6.343	26.384
Bilbo Handia / Gran Bilbao		67.506	352.887
Debarrena / Bajo Deba		3.845	21.018
Debagoiena / Alto Deba		3.784	30.581
Donostialdea		28.831	149.832
Durangaldea / Duranguesado		7.054	46.083
Enkartzioak / Encartaciones		2.577	8.067
Gernika-Bermeo		3.237	13.545
Goierri		4.635	26.872
Gorbeialdea / Etribaciones del Gorbea		880	4.881
Markina-Ondarroa		1.774	8.316
Plentzia-Mungia		4.264	16.764
Tolosaldea		3.754	18.817
Urola Kosta		5.832	26.599
No determinada de Araba/Álava		142	1.467
No determinada de Bizkaia		209	2.086
No determinada de Gipuzkoa		199	2.176

Fuente: EUSTAT. 1/1/2021

Partiendo de la información estadística y de los registros administrativos de las principales fuentes que cuantifican la dimensión de personas y empresas destinatarias de la cartera de servicios, se podrá comprender el conjunto de recursos económicos, personales y temporales, necesarios para materializar la política de empleo definida por este Gobierno, y para ofertar un servicio público de empleo, ambos pilares de servicios básicos de la administración.

a. Impacto económico relacionado con los Derechos y obligaciones para la mejora de la empleabilidad. Título II de la norma.

a.1. Artículo 10. Derecho al diagnóstico personal sobre la empleabilidad.

De acuerdo con las definiciones y caracterización de la cartera común de servicios de empleo recogidos en la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo CCSSNE (BOP Núm. 91 de 14 de abril de 2018) , el “Diagnóstico personal”, comprenderá la atención específica al usuario, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes en el protocolo específico que desarrolle esta actividad. Esta información se utilizará para la elaboración del perfil del usuario y su clasificación en función de su empleabilidad.

Para el cálculo de necesidades de recursos personales, se realiza la siguiente estimación:

- Tiempo medio de elaboración de diagnóstico. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona diagnosticada, se identifica un tiempo medio de atención de 1 hora.
- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio. Se toma como referencia el objetivo de que el 100% de las personas paradas registradas cuenten con el diagnóstico en 2 años. Número de personas paradas registradas: 115.000 (57.500 por año)

El resultado obtenido será el computo de horas que desde LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 48

El impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la prestación del diagnóstico personal, considerado como un derecho subjetivo, será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo “Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022”.

El impacto económico de las necesidades de desarrollos instrumentales se contempla en el punto b.2.1.

a.2. Artículo 11. Derecho a la elaboración de un plan integrado y personalizado de empleo.

De acuerdo con las definiciones y caracterización de la CCSSNE, el plan integrado y personalizado de empleo consiste en la elaboración y comunicación fehaciente al usuario, cuando proceda, del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas a través de criterios técnicos y estadísticos, incluyendo las principales

actuaciones propuestas y el calendario de realización, así como los elementos de verificación y seguimiento.

Para la realización de este itinerario será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el Servicio Público de Empleo. Este itinerario deberá incorporar, al menos:

- La identificación de alternativas profesionales a partir del análisis motivado de oportunidades de empleo para los usuarios, en España, resto de la UE y ámbito internacional, a las que pueda acceder de acuerdo con su perfil profesional.
- La identificación de un itinerario formativo, cuando se precise de acuerdo con el perfil del usuario, mediante la propuesta de las acciones de formación y/o acreditación de experiencia laboral o formación no formal que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación profesional del usuario.
- La identificación de las actuaciones de búsqueda activa de empleo que, de acuerdo con su perfil, el usuario quedará obligado a realizar.
- Seguimiento permanente y evaluación anual.

Para el cálculo de impacto económico se consideran los siguientes componentes:

- Tiempo medio de elaboración de plan integrado y personalizado de empleo. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona atendida, se identifica un tiempo medio de atención de 2 horas de elaboración del plan y 2 horas anuales de seguimiento y evaluación. Total 4 horas.
- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio. Se toma como referencia el objetivo de que el 100% de las personas paradas registradas cuenten un plan personal integral en 2 años. Número de personas paradas registradas: 115.000 (57.500 por año)

El resultado obtenido será el computo de horas que desde la Red/LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 192

El impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la prestación del plan integrado y personalizado, considerado como un derecho subjetivo, será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo "Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022".

El impacto económico de las necesidades de desarrollos instrumentales se contempla en el punto b.2.1.

b. Impacto económico relativo a la creación y funcionamiento de la Red Vasca de empleo, instrumentos comunes de atención, información y prospección y la cartera de servicios. Título III de la norma.

En lo relativo al impacto económico vinculado al articulado del Título III del anteproyecto, son cinco los capítulos a considerar:

b.1. Red Vasca de Empleo

- b.2. Definición y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo
- b.3. Instrumentos comunes de atención, información y prospección, y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo.
- b.4. Programas complementarios de mejora de la empleabilidad
- b.5. Inspección y sustitución en la prestación del servicio

b.1. Creación y funcionamiento de la Red Vasca de Empleo

b.1.1. Artículo 15. Red Vasca de Empleo. Servicios de consultoría especializados para el primer año de funcionamiento. Impacto económico primer año de funcionamiento: 500.000 euros

Como se define en el artículo 15, la Red Vasca de Empleo es un instrumento de cooperación, carente de personalidad jurídica, integrado por LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, por las diputaciones forales, municipios, entidades de sus respectivos sectores públicos y por aquellas otras que gestionen la cartera de servicios, los programas complementarios de mejora de la empleabilidad y cualesquiera acciones en materia de empleo que acuerden sus integrantes. En definitiva, el conjunto de actores que de facto intervienen en las manifestaciones de la política activa de empleo.

La Red necesitará de definición de protocolos, elaboración de procedimientos, sistemas de información administrativos, que determinen un funcionamiento armonizado. La Red necesitará de unos elementos identificativos y de pertenencia que enmarquen los sistemas antes mencionados, y que determinen un “desarrollo reglamentario mínimo”, que incluirá: intranet específica de la Red, desarrollo de manuales de servicios e instrumentos, sistemas de seguimiento y auditoría mínimos, logotipos y señalética, atención y soporte interno, procesos de coordinación, actuaciones de acogida, compromiso de pertenencia y todos aquellos que permitan la gestión del cambio en las organizaciones que integrarán la Red.

Se estima una partida de 500.000 euros para servicios de consultoría, que atienda los ámbitos señalados por parte del Departamento competente en materia de empleo.

b.1.2. Artículo 17. Ventanilla única

Por su parte el artículo 17. “Ventanilla única”, determina que se creará la ventanilla única digital de la Red Vasca de Empleo, cuyo objeto es la prestación de la cartera de servicios de la Red por medios electrónicos en tanto sean compatibles con la naturaleza y contenido del servicio. Su gestión y mantenimiento corresponderá a LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.

Se considera que no tiene impacto económico. Tanto las definiciones funcionales como el desarrollo y actualización de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2. Definición y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo

Para la identificación del impacto económico de este capítulo, se considerarán dos ámbitos, el primero, identificación de dotaciones de personal con las que debe contar el Departamento competente en materia de empleo y LANBIDE, como garantes de los servicios de cartera y de los derechos de personas y empresas usuarias. En este sentido, señalar que personas y empresas usuarias tienen derecho a que se les asigne un o una profesional de referencia. Para objetivar esta obligación se considerarán las ratios de personal recomendados por instituciones competentes, y las comparativas de buenas prácticas con otros servicios públicos de empleo. El segundo de los ámbitos lo integrarán los costes de desarrollos de consultoría tanto tecnológicos como funcionales.

b.2.1. Artículo 22. Mapa de la Red Vasca de Empleo. Servicios de consultoría especializados para el primer año de funcionamiento. Impacto económico primer año de funcionamiento: 100.000 euros

El mapa de la Red Vasca de empleo, implica la definición de la estructura territorial óptima de prestación de servicios de empleo, atendiendo a la población, a las características demográficas y territoriales, a las ratios máximas de población por profesional, al marco general de equipamientos necesarios y a la necesidad de garantizar la mayor proximidad a la persona usuaria. Este mapa debe actualizarse con periodicidad.

Para el desarrollo de esta función se estima que el Departamento competente en materia de empleo, debe apoyarse en servicios de consultoría especializados.

b.2.2. Artículo 24. Servicio de orientación para el empleo. Impacto económico primer año de funcionamiento: 200.000 euros

Los componentes básicos que integran el servicio de orientación son: triaje, diagnóstico personalizado, plan integrado-personalizado, atención de los centros de empleo.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, del triaje.

Para el cálculo de impacto económico se consideran los siguientes componentes:

- Tiempo medio de elaboración del triaje. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona diagnosticada, se identifica un tiempo medio de atención de 30 minutos.
- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio. Se toma como referencia el objetivo de que el 100% de las personas paradas registradas tengan aplicado el triaje en el plazo de 3 años. Número de personas paradas registradas: 115.000 (38.333 por año)

El resultado obtenido será el computo de horas que desde la Red/LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 16

El impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la prestación del componente triaje será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo "Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022".

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, del triaje

No tiene impacto económico, la herramienta de soporte de este componente se desarrollará en el marco de la ley del SVGII.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, del diagnóstico personalizado

Estimado en el punto a.1. de esta memoria.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, del diagnóstico personalizado

No tiene impacto económico. La actualización y mejora de la herramienta de diagnóstico se contempla en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, del plan integrado-personalizado

Estimado en el punto a.2. de esta memoria.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, del plan integrado-personalizado

No tiene impacto económico. La actualización y mejora de la herramienta de plan integrado-personalizado se contempla en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE

Impacto económico, ámbito de costes de personal, de la puesta en marcha de centros de empleo.

En la actualidad el modelo de centros de empleo no está implantado en ninguna de las oficinas de empleo de LANBIDE.

Desde el punto de vista de personal profesional en funciones de asistencia, se estima que en cada oficina esta actividad se puede desarrollar por los perfiles técnicos, y supone una cuarta parte de la jornada anual de una persona. Considerando el número de oficinas en las que habría que implantar el modelo de centros de empleo (42) y la dedicación horaria, se obtiene una ratio de 16.716 horas de dedicación que, considerando la ratio de jornada anual de 1592 horas, se necesitaría la incorporación de 10 puestos personal técnico nivel 25 III-C.

El número resultante de profesionales será: 10

El impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la prestación del componente de atención de los centros de empleo será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo "Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022".

Impacto económico, ámbito de costes de adecuación de medios materiales, de los centros de empleo. Primer año de funcionamiento: 200.000 euros

En este punto las estimaciones de costes están asociados a la dotación de equipos de trabajo y consulta, así como el mobiliario correspondiente, en las oficinas de LANBIDE.

La estimación de estos costes está condicionada a la viabilidad de desarrollarlo en el futuro modelo de oficinas de empleo, en especial en lo referido a los espacios físicos disponibles.

b.2.3. Artículo 25. Servicio de formación profesional en el trabajo.

No tiene impacto económico. Tanto la oferta formativa como la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.4. Artículo 26. Servicio de intermediación y colocación.

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.5. Artículo 27. Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.6. Artículo 28. Servicio de asesoramiento a empresas.

En el marco de los componentes de este servicio recogidos en el texto del anteproyecto, se identifican dos de los que se deriva impacto económico:

- La consideración de entidad usuaria del servicio público de empleo, al mismo nivel que las personas, requiere de una profunda transformación de los ámbitos funcionales y de dotación de personal especializado en las oficinas de empleo de LANBIDE.
- La prospección e identificación de necesidades de los empleadores. Esta actuación se contempla en la CCSSNE, y comprenderá: La prospección e identificación de ofertas de empleo potenciales y de necesidades de personal por parte de los empleadores. Esto se alcanzará mediante visitas a empresas, interlocución sistemática con las organizaciones empresariales y sindicales, corporaciones locales y la elaboración de estudios y trabajos técnicos. La captación de ofertas de empleo no gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo, que comprenderá actuaciones de relación estrecha con las empresas, en especial con las pequeñas empresas, a fin de promover que surjan ofertas de empleo, incluidas las que no estén siendo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Para el resto de componentes no se identifica impacto económico.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, asesoramiento y prospección de empresas.

- Tiempo medio de asesoramiento a empresas. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características sectoriales, dimensión, y organizativas de la empresa asesorada, se estima un tiempo medio de asesoramiento por empresa de 1 hora.
- Tiempo medio de prospección. Incluye todas las gestiones preparatorias, los posibles desplazamientos, la vista presencial, y los posteriores trabajos de carga y depuración de información. Se estima en 4 horas el tiempo unitario de prospección.

Dado que tanto para el servicio de asesoramiento a empresas como para el de prospección, no existen objetivos definidos ni en la EVE, ni en el PEE, ni en el anteproyecto, el planteamiento realizado en esta memoria económica es estimativo, aunque queda lejos de ratios de los servicios públicos europeos. Afectaría conjuntamente a ambos servicios (1 personal técnico por cada oficina de empleo con menos de 16 trabajadores, y 2 para iguales o mayores de 16 trabajadores al cierre de 2021)

- 21 oficinas con más de 15 trabajadores/as: 2 puestos = 42 nuevas dotaciones de puestos técnicos.
- 21 oficinas con menos de 16 trabajadores/as: 1 puesto = 21 nuevas dotaciones de puestos técnicos

El número resultante de profesionales será: 63

El impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la prestación del servicio de asesoría y prospección a empresas será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo “Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022”.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, asesoramiento y prospección a empresas

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como el desarrollo, la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.7. Artículo 29. Servicio avanzado de información sobre el mercado de trabajo.

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como el desarrollo, la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.8. Artículo 31. Derechos de las personas y empresas usuarias.

En este artículo del anteproyecto se identifican dos componentes que deberán contar con recursos necesarios para su prestación: la asignación de profesional de referencia, y la creación de la historia laboral única.

Respecto a la asignación de profesional de referencia, la cuestión que debe considerarse no es tanto la constitución de “carteras cliente”, de personas y empresas y su asignación a profesionales de referencia, como forma organizativa de interés y extendida en los servicios de empleo europeos, si no el dimensionamiento razonable de estas “carteras cliente”. En el caso de personas, el indicador de referencia sería el de personas demandantes inscritas en LANBIDE, cualquiera que sea su situación laboral, en la actualidad 326.000. Con independencia que LANBIDE, defina una estrategia proactiva que le permita controlar el flujo de personas a atender, lo cierto es que un volumen de demandantes como el señalado, hace necesario un dimensionamiento adecuado de recursos profesionales para atender cualquier escenario reactivo. En todo caso, tanto la situación actual, como la planteada en el documento anexo “Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022”, están lejos de las recomendaciones europeas de 1 profesional orientador por 100 personas demandantes de empleo.

Este análisis hay que hacerlo extensivo a las empresas usuarias, si bien la referencia de establecimientos empresariales nos identifica un universo de potenciales clientes, el referente de empresas usuarias es difícil de cuantificar dado que depende de la aplicación del modelo Hobetzen. En todo caso, de nuevo estaríamos ante ratios muy alejadas de la media de los servicios europeos de empleo

Teniendo en cuenta esta realidad, el impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la asignación de profesional de referencia será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo “Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022”.

Respecto al derecho de las personas físicas usuarias de la cartera de servicios contar con la historia laboral única que, recogerá el conjunto de información relevante sobre el triaje, el diagnóstico personalizado sobre la empleabilidad de la persona usuaria, el plan integrado y personalizado de empleo, sobre las actuaciones desarrolladas, ofertas de empleo, contratos suscritos, prestaciones o subsidios que perciba, en su caso, y demás información que resulte relevante para conseguir la continuidad y complementariedad de todas las intervenciones de las entidades integrantes de la Red Vasca de Empleo. Reglamentariamente se establecerá las normas de confección, conservación, responsabilidades y utilización de la historia laboral única.

Si bien este instrumento no está desarrollado como tal en LANBIDE, la entrada en vigor obligaría a disponer de esta historia laboral única para el conjunto de personas demandantes inscritas, por lo que, sin impacto económico vinculado a este proyecto de norma, el desarrollo de este instrumento se integrará en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE

b.3. Instrumentos comunes de atención, información y prospección, y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo.

b.3.1. Artículo 36. Instrumento común para la atención y seguimiento

Garantizando la integración y compatibilidad de este sistema, con los sistemas de información e infraestructuras que se hayan puesto en marcha y estén vigentes para el conjunto del Sistema Nacional de Empleo, conceptualmente es el conjunto de elementos hardware, software, comunicaciones, interoperabilidad, protocolos, modelos de datos, que permitan almacenar, tratar y distribuir información de la actividad y gestión, permitiendo a usuarios internos y externos un acceso a interfaces adaptadas a sus necesidades. Constituirá el sistema de información de la Red Vasca de Empleo.

Si bien este sistema no está desarrollado como tal en LANBIDE, la entrada en vigor obligaría a disponer del mismo para el funcionamiento efectivo de la Red Vasca de Empleo, por lo que, sin impacto económico vinculado a este anteproyecto, el desarrollo de este sistema se integrará en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.3.2. Artículo 37. Instrumento de información y gestión de ofertas de empleo, de formación y de servicios

Insistir en la función impulsora que desarrolla este anteproyecto. La Ley Vasca de Empleo determina que exista un instrumento integrador del conjunto de ofertas de empleo, tanto públicas como privadas, formación y otros servicios vinculados a las políticas activas de empleo. Este instrumento permitirá a las entidades de la Red Vasca de Empleo volcar en un repositorio único el conjunto de sus actividades, para conocimiento de personas y empresas.

Si bien este instrumento no está desarrollado como tal en LANBIDE, la entrada en vigor obligaría a disponer del mismo para el funcionamiento efectivo de la Red Vasca de Empleo, por lo que, sin impacto económico vinculado a este anteproyecto, el desarrollo de este sistema se integrará en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.3.3. Artículo 38. Herramienta de perfilado

Conceptualmente este instrumento integra un conjunto de "componentes": test de empleabilidad, perfilado estadístico, perfilado holístico, y otros.

Al impulsarse como instrumento común de la Red Vasca de empleo debe desarrollarse para la entrada en vigor de la norma. Este instrumento está parcialmente desplegado por LANBIDE por lo que su desarrollo evolutivo es necesario, sin que suponga un impacto económico asociado al anteproyecto, integrándose en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.3.4. Artículo 39. Observatorio Vasco de Empleo y de Formación

Los aspectos organizativos y funcionales descritos en este artículo, supondrán actividad añadida, a la desarrollada en la actualidad por el servicio de Gabinete Técnico de LANBIDE. En este servicio se integrarán gran parte de las funciones de naturaleza informativa del mercado de trabajo descritas en esta norma. El impacto económico asociado a esta norma será nulo, si bien se deberá modificar la organización y RPT del Gabinete Técnico creando dos áreas diferenciadas dotadas con sus correspondientes coordinadores.

b.4. Programas complementarios para la mejora de la empleabilidad

b.4.1. Artículo 45. Programas complementarios para la mejora de la empleabilidad

Para realizar un planteamiento de impacto económico, se realizan las siguientes consideraciones:

- Relativas a los programas. Fundamentalmente serán de aplicación diferentes actividades contempladas en el servicio de orientación, adaptadas a las características de los colectivos prioritarios.
- Relativas al colectivo. Serán sus características y dimensión cuantitativa las que más influirán en las previsiones económicas.

Metodológicamente es complejo determinar un impacto económico sin previamente haber delimitado la dimensión del colectivo/os de atención prioritaria. Su enfoque de “complementariedad” y su carácter coyuntural implican que no se prevé un impacto económico vinculado a esta norma, siendo los presupuestos ordinarios de LANBIDE los que los atenderían.

b.4.2. Artículo 46. Programa de evaluación de competencias.

Para realizar un planteamiento de impacto económico, se realizan las siguientes consideraciones:

- La herramienta que soportará el servicio de evaluación de competencias, no tendrá impacto económico por desarrollarse con dotaciones presupuestarias de LANBIDE y de sus transformaciones organizativa y digital.
- Las modalidades de prestación son: a) autouso (sin impacto económico), b) con asistencia de profesional de la Red (con impacto económico).

En la modalidad con asistencia de profesional de la Red, la estimación de impacto económico debe considerar:

- Tiempo medio de elaboración de evaluación de competencias. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona diagnosticada, se identifica un tiempo medio de 1 hora.
- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio. Se toma como referencia el objetivo de que el 100% de las personas paradas registradas cuenten la evaluación de sus competencias en 2 años. Número de personas paradas registradas: 115.000 (57.500 por año)

El resultado obtenido será el computo de horas que desde LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 48

El impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la prestación del servicio de evaluación de competencias será nulo, siempre que se considere el volumen de dotaciones para LANBIDE identificadas en el documento anexo “Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022”.

b.4.3. Artículo 47. Programa de actualización de competencias

Este programa está vinculado al programa de evaluación de competencias, actualizando y capacitando en aquellas competencias con evaluación negativa. A tal fin el programa de actualización de competencias garantizará una oferta formativa asociada a las principales competencias del conjunto de ocupaciones en el mercado de trabajo vasco. La puesta en marcha

de un programa para el desarrollo de contenidos formativo-docentes vinculados a las principales competencias demandadas por el mercado de trabajo tendrá un impacto económico, pero no debe supeditarse a este anteproyecto, sino a los presupuestos de la oferta formativa para el trabajo responsabilidad de LANBIDE y del Departamento de Educación.

b.4.4. Artículo 48. Programas de empleo con apoyo y acompañamiento en el mercado ordinario de trabajo.

La puesta en marcha de programas de empleo dirigidos a personas con discapacidad, así como programas de empleo con apoyo dirigidos a otros colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, no tendrá impacto económico, y estará vinculado al presupuesto ordinario en los correspondientes programas presupuestarios de empleo y formación.

b.4.5. Inspección y sustitución en la prestación del servicio. Impacto económico anual: 180.750 euros

La presente norma contempla en el Capítulo V de este Título, artículos 49 a 52, aspectos relacionados con la potestad de inspección y control del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley y en su normativa de desarrollo por parte de las entidades de la Red Vasca de Empleo, singularmente, en lo referido al contenido prestacional técnico de cada uno de los servicios de la cartera, al respeto a los principios informadores de su actuación, a los requisitos de acceso de las personas y empresas usuarias, a los derechos reconocidos en esta ley y en la legislación estatal de empleo, al contenido de los programas complementarios para la mejora de la empleabilidad, así como al mapa de prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Euskadi que se defina reglamentariamente.

El alcance de potenciales actuaciones del Plan anual de Inspección está relacionado con el número de entidades participantes en la Red Vasca de empleo gestoras de la cartera de servicios, y el volumen de actividades y programas gestionados. Para la cuantificación de sus aspectos económicos se propone el siguiente escenario:

- 600 inspecciones anuales de actividades y programas
- Que al menos afecten al 33% de las entidades de la Red

La materialización de este escenario de inspección implicaría la incorporación de personal especializado, estimándose en 3 dotaciones estructurales. A este número de profesionales se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C, el resultado será el impacto económico. Este personal se incorporaría a la plantilla estructural del Departamento competente en empleo.

El número resultante de profesionales será: 3

c. Competencias, gobernanza, planificación y participación en las políticas públicas de empleo. Título IV de la norma.

En lo relativo al impacto económico vinculado al articulado del Título V del anteproyecto, son tres capítulos los afectados:

- c.1. Gobernanza
- c.2. Planificación
- c.3. Participación

c.1. Gobernanza

c.1.1. Artículo 63. Asesoramiento, apoyo técnico y administrativo. Impacto económico anual: 241.000 euros

Este capítulo de la norma es fundamental para el funcionamiento adecuado de la Red Vasca de empleo. En él se crean órganos que garantizarán la participación, planificación estratégica, racionalización, coordinación y evaluación. Estos órganos son, el Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, y la Comisión Técnica de Empleo. El ejercicio de su actividad y el cumplimiento de sus funciones implica un soporte de asesoramiento técnico y administrativo.

Las funciones del Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, recogidas en el artículo 59, letras a) a g), implican una actividad intensa, de diferente naturaleza y permanente en el tiempo. Para garantizar el funcionamiento de este órgano, la norma recoge en su artículo 62 previsiones de asesoramiento y apoyo técnico y administrativo.

El impacto económico de este soporte técnico se estima en la incorporación de 4 dotaciones estructurales. A este número de profesionales se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C, el resultado será el impacto económico. Este personal se incorporaría a la plantilla estructural del Departamento competente en empleo.

El número resultante de profesionales será: 4

c.2. Planificación

Este capítulo identifica tres componentes de planificación:

- La Estrategia Vasca de Empleo, con periodicidad sexenal
- El Plan de Empleo de Euskadi, con periodicidad trienal
- Los Planes de empleo y desarrollo local

Los dos primeros forman parte en la actualidad de las funciones del Gobierno Vasco y del Departamento competente en materia de empleo, es el tercer componente de planificación el que se introduce como una aportación de esta norma.

Los Planes de empleo y desarrollo local, en el marco de esta norma, constituyen el instrumento esencial de participación del ámbito municipal y supramunicipal en políticas pública de empleo.

c.2.1. Artículo 70. Planes de empleo y desarrollo local. Impacto económico anual: 7.435.058

Esta norma en el desarrollo de su Título IV, considera la participación del ámbito local fundamental en la gobernanza y planificación de las políticas públicas de empleo. El instrumento básico para materializar esta participación lo constituyen los planes de empleo y desarrollo local. Para el desarrollo de este instrumento, las estructuras municipales y supramunicipales afectadas tienen que materializar actuaciones recogidas en el punto 2, letras a) a f) del artículo 70. Estas actuaciones implican una actividad intensa, de diferente naturaleza y permanente en el tiempo.

Para realizar el planteamiento de impacto económico, hay que tener en cuenta lo señalado en el artículo 70 y en la Disposición Transitoria Tercera, donde se definen las aportaciones que cada entidad local recibirá del Fondo de Cooperación para el Empleo y Desarrollo Local. Los criterios de aplicación identificados en la Disposición ayudan al cálculo del impacto económico, debiendo considerarse como referencias y no como de ejecución finalista.

1. Se establece una segmentación de municipios y entidades locales considerando volumen de empadronamiento y porcentaje de paro registrado:
 - Municipios y entidades locales de entre 10.000 y 20.000 habitantes (tasa de paro superior al 10%)
 - Municipios y entidades locales de entre 20.0001 y 50.000 habitantes
 - Municipios y entidades locales de entre 50.001 y 100.000 habitantes

- Municipios y entidades locales de entre 100.001 y 200.000 habitantes
 - Municipios y entidades locales de más de 200.000 habitantes
2. Se consideran como criterios de referencia (no finalistas) para gastos asociados a la elaboración y seguimiento del Plan, con carácter anual:
- costes de realización y de medios materiales: 23.000 euros
 - coste de personal: 104.095 euros.
3. Se contempla un coeficiente corrector, sobre los gastos asociados, en función de la dimensión poblacional de los municipios y entidades locales, considerando la complejidad de los correspondientes planes:
- entre 10.000 y 20.000 habitantes. Coeficiente 1
 - entre 20.001 y 50.000 habitantes. Coeficiente 1,4
 - entre 50.001 y 100.000 habitantes. Coeficiente 1,8
 - entre 100.001 y 200.000 habitantes. Coeficiente 2,3
 - más de 200.000 habitantes. Coeficiente 3

La cuantía de gasto unitario (coeficiente 1) sería de 127.095 euros, aplicando está cuantía al número de municipios y entidades locales de Euskadi:

- 3 municipios y entidades locales de más de 200.000 habitantes: 1.143.855 euros
- 1 municipios y entidades locales entre 100.001 y 200.000 habitantes: 292.319 euros
- 5 municipios y entidades locales entre 50.001 y 100.000 habitantes: 1.143.855 euros
- 14 municipios y entidades locales entre 20.001 y 50.000 habitantes: 2.491.062 euros
- 17 municipios y entes locales entre 10.000 y 20.000 habitantes: 2.160.615 euros

En aplicación del criterio de compensación (20%) a entidades locales que, integradas por municipios, estos de forma individualizada tuvieran acceso al Fondo, son cuatro entidades locales afectadas (1 de más de 200.000 habitantes, 2 de entre 50.001 y 100.000 habitantes, y 1 de entre 20.001 y 50.000 habitantes). El gasto a considerar es de: 203.352

c.3. Participación

La norma de Ley Vasca de Empleo contempla un órgano de participación, el Foro Vasco de Empleo, en el que concurrirán agentes con diferentes roles en las actividades asociadas a las políticas de empleo y formación. Este órgano adscrito al departamento competente en materia de empleo, tiene asignadas una serie de funciones amplias que materializan un compromiso de participación representativo y plural. Si bien su periodicidad de reuniones (mínimo de una al año) no es alta, el cumplimiento de las funciones y especialmente el soporte y dinamización de sus integrantes y reuniones requiere de recursos específicos.

c.3.1. Artículos 71 y 72. Foro Vasco de Empleo y funciones. Impacto económico anual: 30.125 euros

El impacto económico de este soporte técnico se estima en la incorporación de una dotación técnica a media jornada. Se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C, el resultado será el impacto económico. Este personal se incorporaría a la plantilla estructural del Departamento competente en empleo.

d. Investigación, innovación y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo. Título V de la norma.

Este título de la norma incorpora dos artículos sujetos a reflexión sobre su impacto económico. La función de Investigación e Innovación, artículo 75 y la de Evaluación, artículo 76

d.1. Artículo 75. Investigación e Innovación. Impacto económico anual: 30.125 euros

Se considera que el Departamento competente en empleo debe asumir en su estructura el desarrollo de esa función. El impacto económico se estima en la incorporación de una dotación técnica a media jornada. Se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C. Completaría una dotación a tiempo completo con la expuesta en el punto c.3.1. Artículo 71 y 72. Foro Vasco de Empleo y funciones.

d.2. Artículo 76. Evaluación. Impacto económico anual: 180.750 euros.

En el análisis de impacto económico de la función evaluadora de las políticas públicas de empleo y la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo, haya que considerar sus características descritas en el artículo 76, y la modificación de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, recogida en la Disposición Final Primera, por la que se modifica el Órgano de evaluación, investigación e innovación creado en aquella norma, introduciendo fundamentalmente la ampliación de sus funciones al ámbito de las políticas de empleo.

Considerando la estructura propuesta en la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y contemplando la complejidad añadida que suponen las políticas de empleo como ámbito funcional, el impacto económico se estima en la incorporación de 3 dotaciones de perfil técnico a la estructura propuesta para el mencionado Órgano. Se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C.

e. LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo. Título VI de la norma.

e.1. Artículo 77. Creación, naturaleza, sede y régimen jurídico, para el primer años de funcionamiento. Impacto económico: 800.000 euros.

Las reflexiones sobre el impacto económico que el Título VI de esta norma introduce, hay que centrarlas fundamentalmente por la creación de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo como ente público de derecho privado.

En la actualidad LANBIDE tiene figura jurídica de organismo autónomo, es precisamente en el cambio de figura jurídica a ente público de derecho privado, donde residen las mayores consecuencias de impacto económico.

El cambio de figura jurídica implica profundas transformaciones en ámbitos funcionales, administrativos y procedimentales. Se identifican los siguientes ámbitos en los que incidirá el cambio de figura a ente público de derecho privado:

- Económico presupuestario. Además de las obligaciones de contabilidad pública hay que introducir los propios de contabilidad privada y analítica.
- Personal. La gestión de personal deberá contar con instrumentos y herramientas propios.
- Contratación. Procedimientos de contratación diferentes.
- Informática y comunicaciones. Gestión autónoma o con una relación específica diferente con la sociedad pública EJIE.

No se ha identificado un caso en la Administración General Vasca en el que se haya podido dar esta circunstancia, por lo que resulta complejo realizar una estimación de impacto económico basado en experiencias similares. No obstante, considerando los ámbitos en los que se identifican actuaciones derivadas del cambio de figura jurídica, es razonable pensar en la necesidad de contar con servicios especializados en la definición funcional, de procesos, y elaboración de aplicaciones y su mantenimiento, que permitan contar en LANBIDE con

instrumentos para la gestión de sus procesos: económico-presupuestario, personal, contratación, e informático y de comunicaciones.

Se estima un impacto económico en servicios de consultoría especializada de 800.000 de euros, en el año de cambio de figura jurídica.

Cuadro resumen de impacto económico

Artículos	Descripción	Periodicidad	Cuantía
15	Gastos asociados a la creación y puesta en marcha de la Red Vasca de Empleo	Primer año	500.000
22	Gastos asociados a la elaboración del Mapa de entidades y servicios de la Red Vasca de Empleo	Primer año	100.000
24	Servicio Orientación, gastos asociados a la adecuación y medios materiales de los centros de empleo	Primer año	200.000
51 y 52	Gastos asociados a dotaciones para el ejercicio de potestad inspectora	Anual	180.750
63	Gastos asociados a dotaciones para funciones de asesoramiento órganos de la Red Vasca de Empleo	Anual	241.000
70	Financiación al Fondo de Cooperación para el Empleo y Desarrollo Local	Anual	7.435.058
71 y 72	Gastos asociados a dotaciones para asesoramiento y dinamización del Foro Vasco de Empleo	Anual	30.125
75	Gastos asociados a dotaciones para desarrollo de funciones de investigación e innovación	Anual	30.125
76	Gastos asociados a dotaciones del Órgano de evaluación, investigación e	Anual	180.750
77	Gastos asociados a transformación de instrumentos y procesos de LANBIDE	Primer año	800.000
	Total		9.697.808

5. Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta.

La gestión de prestaciones económicas asociadas de la Ley Vasca de Empleo está vinculada a los programas presupuestarios:

- Programa 3211 Empleo
- Programa 3231 Formación
- Programa 3110 Estructura de apoyo

del Departamento competente en materia de empleo, y de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de junio de 2022

Alfonso Gurpegui Ruiz

Francisco Pedraza Moreno

Viceconsejero de Empleo e Inclusión

Director de Empleo e Inclusión